

Estimados Socios:

A continuación enviamos información que consideramos puede ser de su interés

INFORMATIVO ELECCIONES PRIMARIAS 2 DE JULIO DE 2017

Con motivo de las elecciones primarias que se verificarán el día 2 de julio próximo, la Cámara de Comercio de Santiago ha estimado oportuno hacer presente a sus asociados la obligación de dar cumplimiento a algunas disposiciones legales relacionadas con dicho proceso electoral:

I NORMATIVA APLICABLE.-

El sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, se encuentra regulado en la Ley N° 20.640, publicada en el Diario Oficial del día 6 de Diciembre de 2012, modificada posteriormente por la Ley N° 20.669, publicada en el Diario Oficial del día 27 de Abril de 2013.

La Ley N° 20.640 dispone en su artículo 6° que para las elecciones primarias reguladas por esa misma ley, en todo lo que no sea contrario a ella y en lo que le sea aplicable, regirán las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.700.

II APERTURA DEL COMERCIO.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el día que se fije para las elecciones será feriado legal.

Atendido que el comercio se encuentra exceptuado del descanso dominical, por regla general éste puede atender normalmente al público.

Sin embargo, esta regla no se aplica para aquellos trabajadores que prestan sus servicios de atención al público en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en que el día de elecciones será un día de descanso obligatorio de conformidad con lo dispuesto por el texto actualmente vigente del artículo 38 N° 7 del Código del Trabajo.

III ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-

El artículo 116 de la Ley N° 18.700, después de la modificación introducida por la Ley N° 20.568, establece que el día de las elecciones, hasta dos horas después del cierre de la votación en la respectiva localidad, no podrán realizarse espectáculos o eventos deportivos, artísticos o culturales de carácter masivo,

cuando la fuerza encargada del orden público estime que éstos podrían afectar el normal desarrollo del proceso electoral.

Agrega que el día de la elección, entre las cinco horas de la mañana y dos horas después del cierre de la votación, los establecimientos comerciales no podrán expendir bebidas alcohólicas para su consumo en el local o fuera de él, exceptuándose sólo a los hoteles respecto de los pasajeros que pernocten en ellos.

IV PERMISOS A LOS TRABAJADORES.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la misma ley, el empleador está obligado a conceder los permisos necesarios, sin descuento de remuneraciones, a los trabajadores que sean designados vocales de Mesas Receptoras de Sufragios, miembros de Colegios Escrutadores o delegados de la Junta Electoral.

Asimismo, el artículo 155 dispone que ningún empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores, y agrega que en aquellas actividades que deban realizarse el día de las elecciones, los trabajadores podrán ausentarse durante dos horas, a fin de que puedan sufragar, sin descuento de sus remuneraciones.